

**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA BOLD
TECHNOLOGIES LEADED
ECUADOR CIA. LTDA. BTECUADED
CAPITAL SOCIAL: US \$ 400.00.----**

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, en la provincia de Guayas, República del Ecuador, el día de hoy dieciséis de febrero del dos mil doce, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen: El señor **MAREK HOLECEK**, de nacionalidad checa, de estado civil soltero, mayor de edad, ejecutivo, domiciliado en ésta ciudad; y, la señorita **DANA STECHEROVÁ**, de nacionalidad checa, de estado civil soltera, mayor de edad, ejecutiva, domiciliada en ésta ciudad.- Los comparecientes portadores de sus documentos de ley a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura de constitución a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública el contenido de la presente minuta cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar, en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual consten la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, las demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor del siguiente contrato social: **CLÁUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES:** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan que es voluntad de ellos contratar y constituir la compañía de responsabilidad limitada que se denominará **BOLD TECHNOLOGIES LEADED – ECUADOR CIA. LTDA. BTECUADED**, como en efecto la contratan y la constituyen, las siguientes personas: **a)** El señor **MAREK HOLECEK**, de nacionalidad checa, de estado civil soltero, mayor de edad, ejecutivo, domiciliado en ésta ciudad; y, **b)** La señorita **DANA STECHEROVÁ**, de nacionalidad checa, de estado civil soltera, mayor de edad, ejecutiva, domiciliada en ésta ciudad.-

Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de Ley de Compañías, el Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil y a los tratados de integración suscritos y ratificados por el Ecuador. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los socios fundadores de la compañía han acordado adoptar, para el gobierno y funcionamiento de la misma, el siguiente Estatuto: **ESTATUTO SOCIAL DE BOLD TECHNOLOGIES LEADED – ECUADOR CIA. LTDA. BTECUADED.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y CAPITAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.** Con la denominación de **BOLD TECHNOLOGIES LEADED – ECUADOR CIA. LTDA. BTECUADED**, se constituye una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.** La compañía tendrá por objeto: **UNO)** Elaboración, importación, exportación, consignación, distribución, compra, venta, alquiler de toda clase de productos, insumos y equipos médicos, piezas y dispositivos conexos. **DOS)** Diseñar, producir, exportar, importar, distribuir, comercializar y vender todo tipo de equipo médico, entero o en partes, incluyendo sin limitar, equipo para electroterapia, terapia láser, ultrasonido, magnetoterapia, radiofrecuencia y terapia por ondas de choque, y todo el equipo relacionado con fisioterapia, cardiología, neumología y medicina estética. **TRES)** Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. **CUATRO)** Adquirir, vender y en general negociar con toda clase de acciones, partes sociales, participaciones sociales y títulos de crédito, emitidos por sociedades o Asociaciones ecuatorianas o del extranjero. **CINCO)** Prestar, recibir o contratar toda clase de servicios, incluyendo, pero no limitados a, asistencia técnica y servicios técnicos, administrativos, de soporte, mantenimiento, asesoría y supervisión, así como celebrar los contratos o convenios requeridos para la realización de estos fines, así como organizar y realizar congresos, seminarios, talleres, capacitaciones y todos tipos de eventos

promocionales. **SEIS)** Celebrar todo tipo de convenios con el Gobierno Nacional o los gobiernos locales o con entidades públicas privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

SETE) Suscribir y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía hipotecaria o real. **OCHO)** Obtener toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica y otorgar

préstamos a sociedades mercantiles o civiles con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios. **NUEVE)** Otorgar toda clase de garantías y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades en las que la Sociedad tenga interés o participación, así como de obligaciones o títulos de crédito a

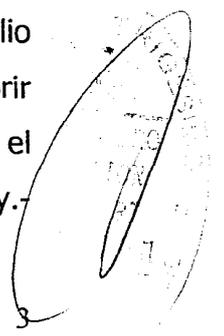
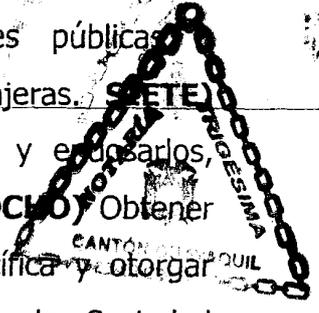
cargo de otras sociedades o personas con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios. **DIEZ)** Registrar, comprar, arrendar, ceder, renovar, comprobar el uso y disponer de marcas, patentes, certificados de invención, nombres comerciales, dibujos industriales, avisos comerciales, registros de modelos, derechos de autor, invenciones y procesos, ya sea en Ecuador o en el extranjero.

ONCE) Adquirir en propiedad o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles con las que la Sociedad tenga interés o participación, ya sea en Ecuador o en el extranjero.

DOCE) En general, realizar y celebrar todos los actos y contratos y operaciones conexas, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.

TRECE) a. Realizará actividades de publicidad al aire libre mediante carteles, tableros, boletines, decoración de escaparates, diseño de salas de exhibición, publicidad aérea, distribución de materiales o muestras de publicidad, alquiler de espacios de publicidad; y, **b.** Impresión de catálogos para distribuidores de equipos y otros materiales de publicidad comercial.

ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana con domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas. Pudiendo abrir sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley.



ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO: El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Socios. Sin embargo, la compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo fijado si así lo acordaren por unanimidad todos los socios en la respectiva Junta General.-

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES- ARTÍCULO QUINTO.- ARTÍCULO QUINTO.-

CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en **CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES** iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde la cero cero uno a la cuatrocientas, inclusive. Los Certificados de Aportación serán firmados por Gerente General y el Presidente de la Compañía.-

ARTÍCULO SEXTO.- No obstante lo anterior, en cualquier tiempo se podrá aumentar el capital social de la compañía cumpliéndose las formalidades requeridas para el efecto.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y los certificados de aportaciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. Las Participaciones de cada socio constarán en un certificado de Aportación, el mismo que indicará su carácter de no negociable.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un certificado de aportación o aportaciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo certificado en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.-

ARTÍCULO OCTAVO: Cada participación dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. Las participaciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las participaciones a quien aparezca como tal en el Libro de Participaciones y Socios, el que deberá estar siempre autorizado con la firma del Gerente General.-

ARTÍCULO NOVENO: Para que los socios cedan sus participaciones sociales será necesario el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se

incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto del cumplimiento del mencionado requisito. En el Libro de Participaciones y Socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.-

CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO:

La compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General y demás funcionarios que aquella designe, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las Leyes y las que se señalen en este Estatuto.- **ARTÍCULO**

UNDÉCIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA:

La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente, indistintamente, en todos sus negocios u operaciones así como en sus asuntos legales, judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.- **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE**

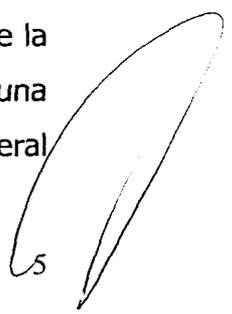
SOCIOS.- ARTÍCULO DUODÉCIMO:

La Junta General de Socios, constituida legalmente, es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión, así como al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS**

CONVOCATORIAS: Toda convocatoria a los socios para la Junta General, se hará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el Gerente General o quien haga sus veces, en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS JUNTAS**

UNIVERSALES DE SOCIOS: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará

válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y que los socios acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Para que la Junta General pueda reunirse en primera convocatoria, se necesitará de una concurrencia que represente más de la mitad del capital social. La Junta General



se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios que asistan, debiendo expresarse tal particular en la referida segunda convocatoria. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de los representantes que ellos designen, en cuyo caso les conferirán dicha representación, con el carácter de especial, mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General para cada sesión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas General Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en las letras c) y d) del artículo Vigésimo del presente Estatuto Social; las Extraordinarias, en cualquier época del año en que fueren convocadas por el Gerente General o el Presidente, o quienes hicieren sus veces. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos para los que fueron convocadas en forma específica.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y, el Gerente General, actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Salvo las excepciones legales, las resoluciones de la Junta General se adoptarán con mayoría absoluta entre los concurrentes y, en casos especiales, con el respectivo quórum decisorio estipulado en estos Estatutos o el que estuviere determinado en la Ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De cada sesión se levantará un acta, la cual podrá aprobarse en la misma sesión.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** Son atribuciones de la Junta General de Socios: **a)** Nombrar al Presidente y al Gerente General, así como aceptar las excusas o renunciaciones de los mencionados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; **b)** Fijar las remuneraciones, los

honorarios y los viáticos de dichos funcionarios, así como asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; **c)** Conocer balances, cuentas, inventarios, informes y más cuentas que presente anualmente el Gerente General, para aprobarlos u ordenar su rectificación; **d)** Disponer sobre la distribución de las utilidades, en caso de haberlas, y fijar cuando proceda el porcentaje de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la compañía, porcentaje que no podrá ser menos del fijado en la Ley; **e)** Resolver el aumento del capital social; **f)** Consentir en la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; **g)** Resolver el establecimiento de sucursales y agencias; **h)** Disponer la prórroga del plazo de la compañía o su disolución anticipada y, en este caso, proceder a la designación del Liquidador, quien actuará conforme a las disposiciones de la Ley de Compañías; **i)** Acordar la exclusión de uno o más socios, de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; **j)** Disponer que se entablen las participaciones correspondientes en contra de los administradores; **k)** Autorizar al Gerente General para que grave con prenda los bienes muebles; **l)** Interpretar y reformar los presentes Estatutos; **m)** Resolver cualquier asunto puesto a su consideración por el Gerente General; **n)** Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estimen convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía; **o)** Autorizar el otorgamiento de avals y fianzas únicamente para garantizar obligaciones propias de la compañía, así como la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; y, **p)** Ejercer las demás atribuciones establecidas en la Ley y en los Estatutos Sociales.-

CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Presidente de la Compañía y el Gerente General, socios o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Ejercer de manera individual y sin el concurso de ningún otro funcionario, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; **c)** Presidir las sesiones de Junta General y suscribir conjuntamente con el Gerente General-

Secretario, o con quien haga sus veces, las actas de las respectivas sesiones; **d)** Convocar a las sesiones de Junta General de Socios; **e)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; **f)** Suscribir los certificados de aportación conjuntamente con el Gerente General o quien lo subroga; y **g)** Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto y en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales y además, el ejercicio, de manera individual y sin el concurso de otro funcionario, de la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El Gerente General acreditará su personería con su respectivo nombramiento. Por consiguiente, sus principales atribuciones son: **a)** Ejecutar actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; **b)** Convocar a las sesiones de Junta General de Socios; **c)** Suscribir los certificados de aportación conjuntamente con el Presidente o quien lo subroga; **d)** Actuar como Secretario en las sesiones de las Juntas Generales y llevar el Libro de Actas correspondiente; **e)** Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; **f)** Llevar los libros sociales correspondientes; y **g)** Los demás que le confieran la ley y estos Estatutos Sociales.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: No obstante lo dispuesto en la letra b) del artículo vigésimo segundo y a) del artículo vigésimo tercero, ni el Presidente ni el Gerente General podrán enajenar ni gravar los bienes inmuebles de la compañía, sin la previa autorización expresa de la Junta General. Ni el Presidente ni el Gerente General podrán otorgar fianzas a nombre de la compañía.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos el Presidente y el Gerente General, continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.-

CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Son causas de disolución de la compañía, las establecidas en la Ley de la materia y para su liquidación se estará a lo dispuesto en aquella. El Gerente General será el liquidador de la compañía en caso de disolución, sin perjuicio de que la Junta General nombre a otra persona para el efecto.-

CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Previa resolución de la

Junta General, el capital de la compañía podrá aumentarse de conformidad con la Ley. En todo aumento de capital, obligatoriamente, se deberá respetar el derecho de atribución o preferencia, según el caso, de los socios a suscribir las correspondientes nuevas participaciones en proporción a las que tuvieren.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: La compañía formará un fondo de reserva legal de conformidad con la Ley. Para este efecto, de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio se destinará un cinco por ciento, hasta alcanzar por lo menos el veinte por ciento del capital social. La Junta General podrá acordar en cualquier época un porcentaje mayor que el señalado anteriormente, al igual que la creación de fondos de reservas especiales o de libre disposición.-

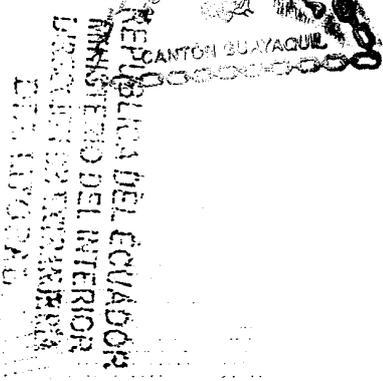
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: La responsabilidad de los socios se halla limitada de conformidad con la Ley y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de sus participaciones. En general, sus derechos y obligaciones están regulados por lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales. La compañía podrá acordar la admisión de nuevos socios en la Junta General, con el voto unánime del capital social.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Son derechos de los socios especialmente los siguientes: **a)** Intervenir en las Juntas Generales; **b)** Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones; **c)** Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; **d)** Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; **e)** Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; **f)** Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; **g)** Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes.- Son obligaciones de los socios principalmente: **a)** Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la Compañía podrá ejercer cualquiera de las participaciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; **b)** No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; **c)** Los demás contemplados en la Ley o en estos Estatutos.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: En caso de duda sobre algún punto de este Estatuto Social, de oscuridad en su texto o falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General. **(HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS).**- **CLÁUSULA TERCERA:**

DECLARACIONES: Los socios fundadores declaran que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y es pagadero íntegramente en numerario, en la forma que se detalla a continuación: **UNO)** El señor **MAREK HOLECEK**, ha suscrito **DOSCIENTAS** participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y, para pagar el cincuenta por ciento del valor de cada una, ha entregado o aportado en numerario la suma de **CIEN DÓLARES;** y **DOS)** La señorita **DANA STECHEROVÁ**, ha suscrito **DOSCIENTAS** participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y, para pagar el cincuenta por ciento del valor de cada una, ha entregado o aportado en numerario la suma de **CIEN DÓLARES.**- Todo lo cual consta en el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital extendido por el **BANCO BOLIVARIANO**, que se agrega para que forme parte de ésta escritura. Los socios pagarán el otro cincuenta por ciento del valor de cada participación suscrita, en numerario, en el plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, según lo resuelva la Junta General de Socios.- Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para la completa eficacia jurídica de esta escritura pública y su contenido, dejando constancia los otorgantes que la abogada *Hemplen Lorena Barahona Zambrano* queda autorizada para obtener su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad que se contrata. **Firma)** **ABOGADA HEMPLEN LORENA BARAHONA ZAMBRANO, Matrícula número cero nueve - dos mil once - ciento cincuenta y dos, del Foro de Abogados.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA)** Tanto la minuta como los documentos habilitantes quedan agregados, todos los cuales los comparecientes aprueban y yo el Notario la elevo a Escritura Pública. Leída íntegramente esta escritura a por mí, el Notario, los otorgantes se afirman, ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-----

22
VISA
VISAS / VISAS



Act. No. 10-12484-1445
Actividad: *COMERCIO*
VALOR: *91.000 \$*
13 ENE. 2012

Dr. Vicente Aurelio Moreno Arroyo
DIRECTOR DE EXTRANJERIA
DEL LITORAL (e)

CONSULADO DEL ECUADOR

en Berlin
Vi. A Nro. 183-2011
A FAVOR DE *Marek Holecek*
CLASE DE VISA *L2-IX*
VALIDA HASTA *Noventa y un días*
ADMISIONES PERMITIDAS *Multiples*
ACTIVIDAD AUTORIZADA *Comercio*
FECHA *29 de diciembre 2011*
DERECHO COBRADOS US \$ *200*
PARTIDA ARANCELARIA *13.11*



23
VISA
VISAS / VISAS

Gucero Quiroga

29 MAR 2012

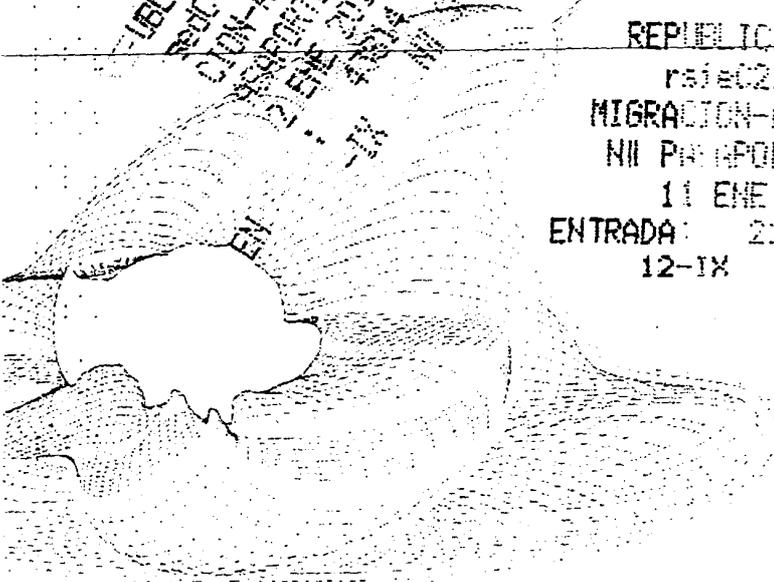
Es Conforme a su Original
Lo Certifico.

Dr. Piero Aycan Vincenzini
Notario Trigésimo Guayaquil

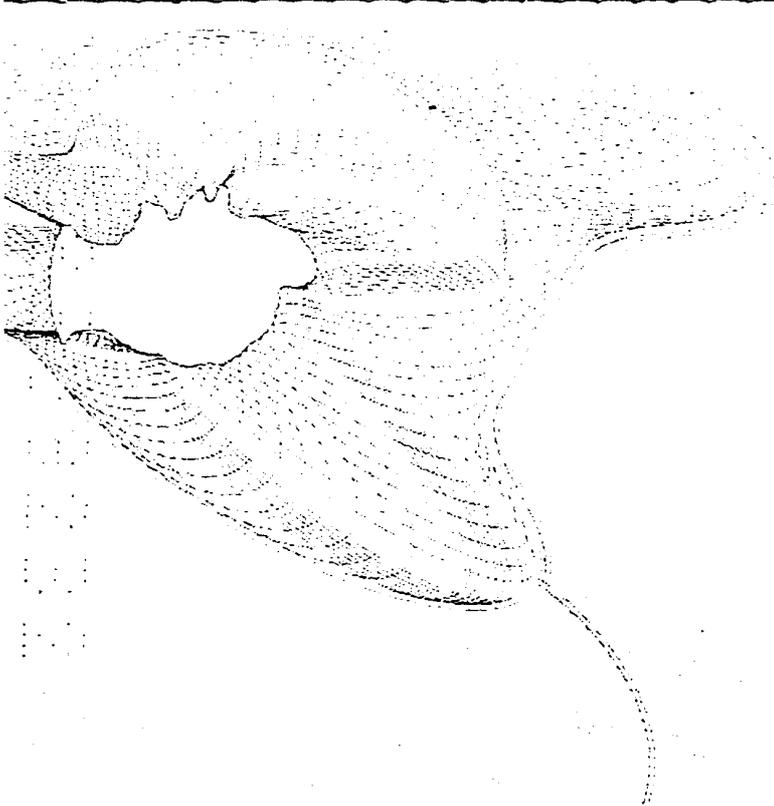
REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE MIGRACIONES Y EXTRANJERÍA
MIGRACION-ATQO-GUAYAQUIL
11 ENE 2012 23:12
12-IX

24
VISA
VISAS / VISAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
ref:022702E 1801
MIGRACION-ATQO-GUAYAQUIL
NII PASAPORTE: 00309232
11 ENE 2012 23:12
ENTRADA: 22702 00CPZHPLRP
12-IX NII: 11110 2



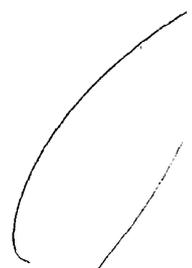
25
VISA
VISAS / VISAS



29 MAR 2012

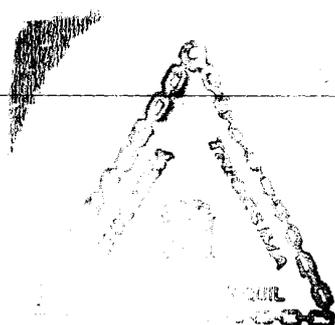
Es Conforme a su Original
Lo Certifico.

Dr. Plero Aycart Vincenzini
Notario Trigésimo Guayaquil





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CESION DE DENOMINACION
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7407683
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BARAHONA ZAMBRANO HEMPLEN LORENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/01/2012 3:26:57 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

**BOLD TECHNOLOGIES LEADED - ECUADOR CIA. LTDA. BTECUADED
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 01/03/2012

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 0000HKC014252-3

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **BOLD TECHNOLOGIES LEADED-ECUADOR CIA. LTDA. BTECUADED XXXXX!**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MAREK HOLECEK	\$100.00
STECHEROVA DANA	\$100.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 10 DE FEBRERO DE 2012


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EXTRANJERÍA
DEL LITORAL

NO REENTRAN EN EL PAÍS

Reg. No. 10-12484-1445

Actividad: Comercio

Alfaro Plaza 91 km a Parate
Km. 25, Guayaquil

13 ENE. 2012

[Handwritten signature]

Dr. Vicente Aurelio Moreno Arango
DIRECTOR DE EXTRANJERÍA
DEL LITORAL (e)

CONSULADO DEL ECUADOR

en Berlin

V. A. Nro. 183-2011

A FAVOR DE Marco Holsek

CLASE DE VISA L2-IX

VALIDA HASTA Noventa y un días

ADMISIONES PERMITIDAS Múltiples

ACTIVIDAD AUTORIZADA Comercio

FECHA 29 de diciembre 2011

DERECHO COBRADOS US\$ 200

PARTIDA ARANCELARIA 1311

[Handwritten signature]



[Large handwritten mark]

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA DE INTERIORES
MIGRACION-AJJO-IBRAYAMUTL
11 ENE 2012 23:12
12-IX NII PELLO 2

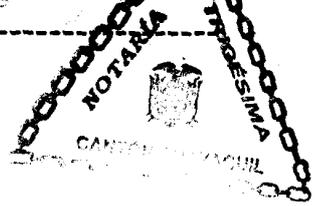
24
VISA
VISAS / VISAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
rsie022702E 1801
MIGRACION-AJJO-IBRAYAMUTL
NII PASAPORTE: M309232
11 ENE 2012 23:12
ENTRADA: 22702 000PZHPLRP
12-IX NII PELLO 2

25
VISA
VISAS / VISAS

11 000PZHPLRP 000 12-IX

ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA BODD
TECHNOLOGIES LEADED – ECUADOR CIA. LTDA. BTECUAED



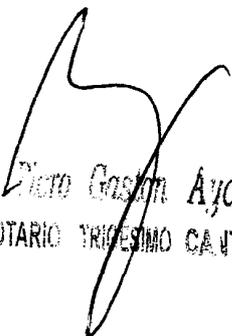
MAREK HOLECEK

Pasaporte N° 38309232

DANA STECHEROVÁ

Pasaporte N° 39521898

Se otorgó ante mi **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO
TITULAR TRIGÉSIMO DE ÉSTE CANTÓN** y en fe de ello confiero ésta **PRIMERA
COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA BOLD
TECHNOLOGIES LEADED – ECUADOR CIA. LTDA. BTECUADED**, la cual sello,
firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento, de todo
lo cual doy fe.-


D. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



12

VIZA

VISAS/VISAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL
DEL LITORAL
NO LITIGANTES

SER. No. 40. 12383. 14124

Actividad COMERCIO
planes a Maracaibo
VALIDO HASTA 31 ENE 2012

13 ENE. 2012

[Signature]
Dr. Moisés Aurelio Moreno Araujo
DIRECTOR DE EXTRANJERIA
DEL LITORAL (e)

13

CONSULADO DEL ECUADOR

Berlin

VIZA

VISAS/VISAS

VISA No. 188-2011

APELLIDO DE Davay Stecherova

CLAS. 19-1X

VALIDA HASTA 31 dias

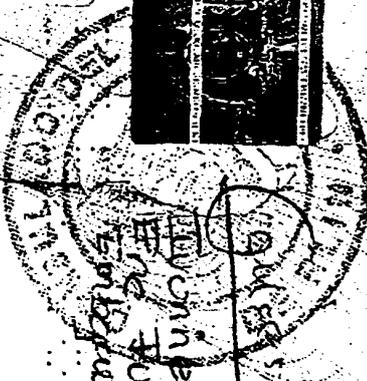
ADMISIONES Multiple

ACTIVIDAD COMERCIO

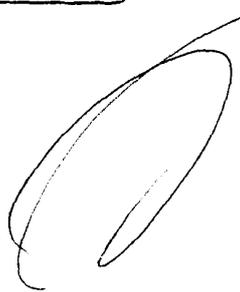
FECHA 29 de diciembre 2011

DERECHO COBRADOS US\$ 200

PARTIDA A RANCLARIA 13.11



[Signature]
Juvencio Torres
Jefe de Oficina Consular
Embajada en Alemania



RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la **ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA BOLD TECHNOLOGIES LEADED – ECUADOR CIA. LTDA. BTECUADED**, celebrada ante **EL DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE ÉSTE CANTÓN** con fecha **DIECISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN N° SC.IJ.DJC.G.12.0000861**, emitida el **VEINTITRES DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE**, por el Especialista Jurídico, **ABOGADO OSCAR RODRIGUEZ LUQUE**, quedando anotado **LA APROBACIÓN** de la compañía anteriormente mencionada.- **Guayaquil, 27 de Febrero del 2012.**


De No. ...
NOTARIO ...



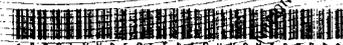
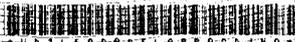
NUMERO DE REPERTORIO:11.887
FECHA DE REPERTORIO:28/feb/2012
HORA DE REPERTORIO:09:58

Nº 189647

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiocho de Febrero del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **SC.IJ.DJC.G.12.0000861**, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. OSCAR RODRIGUEZ LUQUE**, el **23 de febrero del 2012**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **BOLD TECHNOLOGIES LEADED - ECUADOR CIA. LTDA. BTECUADED**, de fojas **20.664 a 20.686**, Registro Mercantil número **3.518- 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 11887



EFREN ROCA ALVAREZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

\$

REVISADO POR

(17) 28 MAR 2012

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0007311

Guayaquil, 3 ABR 2012

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BOLD TECHNOLOGIES LEADED - ECUADOR CIA. LTDA. BTECUADED**, ha concluído los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

Documentación y Archivo
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

17 MAY 2012

RECIBIDO

Hora 9:10
Firma [Signature]